

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Trimestre id. 8'25	» 11'25
Seis id. 16'50	» 22'50
Un año. 33	» 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Jefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2076

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Por decreto de 7 del actual he acordado que se anuncie en el «Boletín oficial» por término de 15 días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en dicho periódico oficial, la subasta para el aprovechamiento de la montanera para 12 cerdos de engorde ó 120 de vida de la dehesa del Caño de Escravita, término de esta capital, perteneciente a la fundación del Sr. D. José Medina Corella, por la tasación de 500 pesetas, cuyo disfrute empezará desde la aprobación de la subasta hasta 31 de Diciembre próximo con sujeción á las condiciones generales y especiales letras A. y B. insertas en los «Boletines» números 90 y 91 del 14 y 15 del corriente, previo ingreso del 10 por 100 en las arcas del Tesoro y obtenida la licencia del Sr. Ingeniero Jefe de montes.

Con arreglo á la Real orden de 28 de Setiembre último, aprobatoria del plan de aprovechamientos del presente año forestal, y á lo propuesto por el citado Ingeniero Jefe, podrán los licitadores según les convenga hacer proposiciones bajo el periodo de 1 á 6 años.

El acto tendrá lugar en las oficinas de la Mesa Capitular de esta Santa Iglesia Catedral, ante los señores Diputados administradores de los bienes de dicha fundación y un Delegado del distrito, á las doce de la mañana del día en que deba verificarse.

Córdoba 18 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Núm. 2082

Presupuestos.

Llamo la atención de los señores Alcaldes sobre la circular nú-

mero 1995 inserta en el «Boletín» del 12 del actual, que por un error se ha dicho «Presupuesto de 1879 á 80» debiendo ser de 80 á 81.

Córdoba 20 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová

Núm. 2083.

Sección de Fomento.

D. Manuel Enriquez y Enriquez, vecino de esta ciudad, de profesión Procurador, y de 35 años de edad, habitante en la calle de Carreteras número 28, á nombre de D. Maximiliano Frendemberg, ha presentado á las 12 y 50 minutos de la mañana del día 18 del actual una solicitud de registro de 9 pertenencias de la mina titulada «Teresa», de mineral plomo y otros, sita en sitio denominado dehesa de los Mártires, terreno de la propiedad de los Sres. Agredano, término de Fuente Obejuna, lindante al S. con la ribera de los Mártires y demás vientos con propiedad particular, cuyo mineral es plomo y otros.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida á 550 metros de distancia del punto de partida de la Concesión Maria, dirección N. O. del mismo; desde él se medirán en dirección S. O. 300 metros; desde él en dirección N. E. 600 metros; en dirección N. O. 50 metros y en dirección S. E. otros 50 metros.

Ha consignado al mismo tiempo en la Caja del Tesoro la cantidad de 75 pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de ayer he dispuesto la admisión de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislación de minas.

Córdoba 19 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Núm. 2084.

Administración provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Por decreto de ayer he acordado se anuncie en el «Boletín oficial» por término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca este edicto en dicho periódico oficial, la subasta para el aprovechamiento del fruto de bellota para 583 cerdos de vida de la dehesa del Cerro-gordo de Fuente-Obejuna, por la tasación de 3750 pesetas, cuyo disfrute empezará desde la aprobación de la subasta hasta 30 de Setiembre de 1881, con sujeción á las condiciones generales y especiales letras A. y B. insertas en los «Boletines» números 90 y 91 del 14 y 15 del corriente, previo ingreso del 10 por 100 en las arcas del Tesoro, y obtenida la licencia del Sr. Ingeniero Jefe de Montes.

El acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de dicho pueblo á las doce de la mañana del día en que deba verificarse, ante el Alcalde y un Delegado del distrito.

Córdoba 19 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Núm. 2091

Administración de Fomento.—Negociado de Minas.

Por la presente se hace saber á D. Juan Franco Torres, que por Real orden de 18 de Setiembre último se ha dispensado la falta de no haber presentado el papel de pagos al estado correspondiente á derechos de pertenencias y título de propiedad del registro para la mina de plomo nombrada «Santo Domingo», del término de Montoro, y por Decreto de este Gobierno de 22 del mismo se dispone que en el término de 15 días presente dicho papel, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 20 de Octubre de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fová.

Núm. 4086

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Habiéndose remitido á esta administración económica por la dirección general de la Deuda pública títulos para cangear por facturas del Empréstito Nacional de 175 millones de pesetas, en menor cantidad que la que se necesita para llevar á efecto las que hoy se encuentran pendientes en la sección de caja, he dispuesto sean sorteadas aquellas hasta cubrir el importe de los títulos remitidos.

Para llevar á efecto el sorteo he dispuesto tenga este lugar el lunes 25 del actual, de 11 á 12 de su mañana, en mi despacho.

Lo que se anuncia al público por si alguno de los interesados quiere presenciar espresado sorteo.

Córdoba 19 de Octubre de 1880.
Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 4087.

Resultando vacante la plaza de Estanquero en esta capital, situada en la calle de los Letrados, por cesación del que la desempeñaba, se anuncia al público para que las personas que aspiren á obtenerla, presenten en esta Administración en el término de quince días á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial», las solicitudes correspondientes, á las que deberán acompañar los documentos justificativos de sus servicios militares; debiendo tener en cuenta que obtendrán el orden de preferencia aquellos que reúnan las circunstancias que previenen el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y Ley de 3 de Julio de 1876.

Córdoba 18 de Octubre de 1880.
El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Libro y Folios	Número de inven- tario.	Proce- dencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. — Pesetas.	Situacion de las fincas.
						I Dia.	Mes.	Año.			
4.º	124	»	Clero.	Rústica.	Torrecampo.	5	Noviembre	80	10 y 15	25 75	Haza en la Huerta de Don Juan, en Torrecampo.
	125	1734	»	»	José Romero Calero.	7	»	»	15	20 25	Idem en Valquemado, en id.
	126	1738	»	»	El mismo.	»	»	»	»	71 88	Idem Callejon de Don Juan, en id.
	133	1544	»	»	Dos-Torres.	»	»	»	»	8 50	Viña en el Torriquillo, en Dos-Torres.
	134	1494	»	»	Narciso Fernandez.	»	»	»	»	30	Herreñal Cerro de San Roque, en id.
	135	1499	»	»	José Jurado.	»	»	»	»	37 50	Idem en los Peñascales, en id.
	136	425	»	»	Antonio Jurado.	»	»	»	»	126 63	Idem en Pedro Muñoz, en id.
	137	1234	»	»	Baena.	8	»	»	»	52 50	Haza en la Hoja de Santa Brígida, en Hinojosa.
	142	1542	»	»	Hinojosa.	»	»	»	»	1867 50	Herreñal de San Bartolomé, en Dos-Torres.
	143	1720	»	»	Dos-Torres.	9	»	»	2 al 15	196 88	Haza en Barro ruedo, en Torrecampo.
	145	1487	»	»	Torrecampo.	10	»	»	15	28 75	Haza en el Ochavo, en Dos-Torres.
	246	1554	»	»	Villan.º del Duque.	12	»	»	»	26 25	Idem en Torriquillos, en id.
	247	953	»	»	El mismo.	»	»	»	»	343 05	Olivar en los Santos, en Lucena.
	148	1493	»	»	Lucena.	»	»	»	»	131 88	Cerca en el Riscal, en Dos-Torres.
	149	1492	»	»	Dos-Torres.	»	»	»	»	250 63	Idem en el id., en id.
	150	1491	»	»	»	»	»	»	»	225 63	Idem en la Laguna, en id.
	151	1535	»	»	»	»	»	»	»	106 88	Haza Ladera del Chaparro, en id.
	152	1488	»	»	»	»	»	»	»	255 63	Idem Pozo de los Bueyes, en id.
	153	1740	»	»	Torrecampo.	»	»	»	»	11 50	Idem en Guadamora, en id.
	154	1742	»	»	»	13	»	»	»	7 63	Idem en la Torre, en id.
	157	1709	»	»	»	»	»	»	»	12 63	Idem Loma de Cantero, en id.
	158	1708	»	»	»	»	»	»	14 y 15	15 36	Idem id. de id., en id.
	159	1743	»	»	»	14	»	»	13 y 15	6 50	Idem en el Molinillo, en id.
	160	2105	»	»	Fuente Obejuna.	»	»	»	15	37 50	Cerca salida de la calle Sevilla, en Fuente-Obejuna.
	161	1781	»	»	»	»	»	»	»	22 50	Idem en la Mesetilla, en id.
	162	1240	»	»	Hinojosa.	»	»	»	8 al 15	700	Idem en Santo Domingo, en Hinojosa.
	163	1508	»	»	Dos Torres.	»	»	»	15	22 50	Herreñal en el Motarillo, en Dos-Torres.
	164	1498	»	»	»	»	»	»	»	402 50	Huerta en la Hajarrosa, en id.
	165	1785	»	»	Fuente-Obejuna.	16	»	»	»	100	Haza en la Solana de Cardenchosa, en Fuente-Obejuna.
	266	1775	»	»	»	»	»	»	»	258 75	27 fanegas de tierra en la Peña, en id.
	167	1241	»	»	Hinojosa.	»	»	»	»	106 25	Haza en Santo Domingo, en Hinojosa.
	168	1744	»	»	Torrecampo.	»	»	»	»	12 63	Idem de los Cortijuelos, en Torrecampo.
	169	1685	»	»	»	»	»	»	»	7 63	Idem Chases aperador, en id.
	171	989	»	»	Jaen.	17	»	»	»	41 38	Idem Herilla pernales, en Lucena.
	172	1706	»	»	Torrecampo.	»	»	»	»	17 63	Idem Navas Cepillo, en Torrecampo.
	173	1545	»	»	Dos-Torres.	20	»	»	»	10 75	Viña en Agua cerca, en Dos-Torres.
	177	1536	»	»	»	21	»	»	»	37 75	Haza en la Siguñuela, en id.
	178	1238	»	»	Hinojosa.	22	»	»	»	20	Idem Hoja de Santa Brígida, en Hinojosa.
	179	1707	»	»	Torrecampo.	»	»	»	»	17 63	Idem en la Viñuela, id. Torrecampo.
	180	1747	»	»	»	»	»	»	»	38 88	Idem Cortijuelos, en id.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2043

Alcaldía constitucional de Iznajar.

Don Juan Muñoz Tejero, Alcalde constitucional de Iznajar.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1877 á 78 y 78 á 79 y sus periodos de ampliacion, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del nominado Ayuntamiento por espacio de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlas estos vecinos y formular por escrito las observaciones que estimen oportunas.

Iznajar 11 de Octubre de 1880.
—Juan Muñoz.— Por su mandato,
Mariano del Castillo.

Núm. 2060

Alcaldía constitucional de Santaella.

D. Juan de Dios Aguayo y Salamanca, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo darse principio por la Junta pericial á los trabajos del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería existente en este término jurisdiccional, base de la derrama territorial del inmediato año económico de 1881 á 82, los propietarios y colonos vecinos de este pueblo y los forasteros de igual clase hacendados en el mismo, presentarán sus relaciones respectivas, de las alteraciones que hayan sufrido sus objetos contributivos, en el periodo de treinta dias, á contar desde el de mañana; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo, no tendrán derecho á ser oídos en reclamacion de agravio.

Y para la comun inteligencia, se publica y fija el presente en Santaella á catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Juan de D. Aguayo.— Por su mandato, Fernando Rivilla, Secretario.

Núm. 2068

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Lucas Aguilar Armada, Alcalde accidental, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo pro-

cederse por la Junta pericial á la formacion del apéndice al amillamiento base del reparto territorial respectivo á este pueblo y año económico inmediato de 1881 á 1882, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado prevenir á todos los propietarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría relaciones juradas de las fincas y ganados que disfruten en este término municipal, para lo cual se les concede el plazo de treinta dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, en la inteligencia de que el que así no lo hiciere sufrirá los perjuicios consiguientes.

Y para la debida publicidad se pone el presente en la Rambla á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta. — Lucas Aguilar. — Por su mandato, Pedro Lopez, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2034

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Testimonio. Yo el Escribano doy fé: que en el incidente seguido en este Juzgado á instancia de Antonio Fernandez Coronado, en solicitud de que se le declarara pobre para los efectos de la querella que sigue contra Venancio Esteban Rico, ambos de este domicilio, ha recaído la sentencia que á la letra dice:

Sentencia. En la ciudad de Montoro á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta: el señor D. Fernando Saborido y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente promovido por el Procurador Don Juan Garcia Lechina, en nombre de Antonio Fernandez Coronado, en querella criminal por injurias graves interpuesta contra Venancio Esteban Rico, en solicitud de que se le declare pobre en sentido legal para la referida querella.

1.º Resultando: que conferido traslado de la solicitud deducida por el Antonio Fernandez á el Venancio Estéban y al Promotor Fiscal del Juzgado, lo evacuó este, y no habiéndolo aquel verificado le fué acusada la rebeldia y se acordó que las providencias subsecutivas se notificasen en los Estrados del Tribunal.

2.º Resultando: que durante el término de prueba el Antonio Fernandez ha justificado por declaracion de tres testigos que no posee bienes algunos por haber enagenado los que le correspon-

dian, lo cual ha comprobado tambien con testimonio de la Escritura de venta otorgada ante el Notario D. Luis Maria Pedrajas el veinte y seis de Julio último, y certificacion del Registro de la propiedad de este partido de la inscripcion hecha en los libros del mismo de la referida Escritura.

3.º Resultando: que traída tambien certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta poblacion con referencia á los amillaramientos, aparece que al Fernandez Coronado se le graduaba un líquido imponible de ciento cuatro pesetas veinte y cinco céntimos.

4.º Resultando: que trascurrido el término de prueba se comunicó el expediente al Promotor Fiscal, el cual ha espuesto que no halla inconveniente en que al Antonio Fernandez Coronado se le declare pobre en sentido legal, concediéndole los beneficios que para los de su clase concede la Ley.

1.º Considerando: que segun el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la justicia se administrará gratuitamente á los pobres, y el ciento ochenta y dos determina que se declaren tales á los que se hallen comprendidos en los casos que señala el mismo.

2.º Considerando: que Antonio Fernandez Coronado ha probado que carece absolutamente de bienes y que vive solo con el producto de su trabajo personal, por lo que debe ser declarado pobre en sentido legal y con opcion á los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase.

Vistos los artículos ciento ochenta, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y siete, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve, doscientos y mil ciento noventa de la repetida Ley de Enjuiciamiento Civil; S. S. por ante mi el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre en sentido legal á Antonio Fernandez Coronado, para los efectos de la querella que sigue por injurias graves contra Venancio Estéban Rico, y por lo tanto con opcion á disfrutar de los beneficios que la Ley concede á los de su clase, si bien con las restricciones que determinan los citados artículos ciento noventa y ocho y doscientos de la mencionada Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y por esta su sentencia que se hará notoria por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín oficial» de esta provincia, así lo proveyó, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé. — Fernando Saborido. — Juan Antonio de Lara.

La sentencia inserta está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que firma en Montoro á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta — Juan Antonio de Lara.

Núm. 2057

Juzgado de primera instancia de Jergal.

Don Lorenzo Padilla y Pineda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en la mañana del dia cuatro del corriente y en el sitio llamado Ramblilla de la Vaca, término de Tabernas, de este partido judicial, fué encontrado enterado el cadáver de un hombre como de cuarenta y cinco á cincuenta años, de un metro y sesenta y tres centímetros de estatura, pelo corto castaño oscuro, con la falta de dos incisivos, un canino y las dos últimas muelas del lado izquierdo de la mandíbula inferior, siendo bastante pequeños los incisivos de la superior, vestido con camisa de lienzo con listas azules, calzoncillos blancos de algodón y calcetas blancas de lana con las trabillas rotas, encontrándose un pañuelo de los conocidos con el nombre de tomate y huevo.

Y con el fin de que quien supiera algun dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho cadáver, ó al esclarecimiento del hecho ó de sus circunstancias, lo comunique á este Juzgado en el término de treinta dias, se ha acordado la publicacion del presente en el «Boletín oficial.»

Jergal nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta. — Lorenzo Padilla y Pineda. — Por su mandato, Nicolás M.º Rodriguez.

Núm. 2090

Juzgado municipal del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Emilio Fleury de la Calle, Abogado y Juez municipal de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Nieto, vecino de esta ciudad, para que en el término de diez dias se presente en este Juzgado para que responda á los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Dado en Córdoba á primero de Octubre de mil ochocientos ochenta. — Emilio Fleury. — Juan de Dios de Rojas.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrito Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza ó incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar al anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para uni-

ficar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargando en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermín Hernández Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica en este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes de España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10. 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta lo de esta Provincia.

Don Manuel Nayarro y García Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gómez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tró Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espended en la Imprenta de este periódico.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

Imprenta del Diario de Córdoba,